

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN-MENOR CUANTIA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **HOSEAS ORTEGA LOPEZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5187
RADICACIÓN 760014003020-2019-00074-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada el Sr **HOSEAS ORTEGA LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **10694240** solicita reproducción de oficio de levantamiento de medida.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

SEGUNDO: Informar al solicitante que los oficios son entregados de manera presencial en el despacho judicial al Sr **HOSEAS ORTEGA LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **10694240**, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional mediante Circular DSAJCLC21-52 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

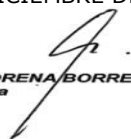
Is

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5186
RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00132 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. NO ACCEDER a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, en virtud a que la parte actora no aportó las notificaciones de la parte pasiva de conformidad con los artículos 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



REQ_ 147942
GRO- 013749-2023
Bogotá, D.C., 05 de diciembre de 2023

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Atn. Sra. Sara Lorena Borrero Ramos

Secretaria

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio De Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Carrera 10 #12-15

Santiago de Cali

Ref: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía

Dte: Confecciones Salomé Ltda

Nit. 805.028.697-5

Ddo. Vicenta Rico CC. 49.781.986

Yuranis Margarita Ospino López C.C. 1.121.298.904

Rad: 76 001 4003 020 2022-00132 00

Reciba un cordial saludo señora Sara,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	YURANIS MARGARITA OSPINO LÓPEZ
Cédula	1121298904
Dirección	CALLE 22 23 44
Ciudad	VALLEDUPAR
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	No registra
Empleador	No registra

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Coordinadora Gestión de Afiliaciones al SGSSS

Área Operativa EPS Sanitas

Bogotá – Colombia

Consuelo P.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de diciembre del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5185
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00132 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

- INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4345 del 16 de agosto de 2023, allegada por la entidad **E.P.S. SANITAS**, con relación a la información de la Sra. **YURANIS MARGARITA OSPINO LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

Is 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de diciembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4922

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00297-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ONCE (11) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por HELBA SANDOVAL SANDOVAL, a través de apoderado judicial, contra ALBERTO MEJÍA HOYOS, (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. NO HAY lugar a libar oficios por cuanto no fueron retirados.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00371-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Santiago de Cali
ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS

FECHA DE ENTREGA: 18 DE AGOSTO DE 2022

DIAS HABILES: 19 y 22 DE AGOSTO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2022.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 24 DE AGOSTO DE 2022, CONTINUA EL 25, 26, 29, 30, 31 AGOSTO DE 2022, 1°, 2, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y TERMINA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	406381
Emisor	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Destinatario	RAFAEL-MELENDEZ@HOTMAIL.COM - JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2022-08-18 13:58
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/18 14:02:15	Tiempo de firmado: Aug 18 19:02:14 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/18 14:05:32	Aug 18 14:02:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[14824]: EE2CE12487B0: to=<RAFAEL-MELENDEZ@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.33]:25, delay=2, delays=0.1/0/0.25/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <530880f353de8bb10939ef9c77c4d70b3bcb21bf66a5eb14abe16c998fb079entrega.co> [InternalId=2306397438785, Hostname=CH2PR10MB3957.namprd10.prod.outlook.com] 25728 bytes in 0.210, 119.117 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

RAD 76001400302020220037100

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023

PERSONA NOTIFICADA: ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ CURADOR AD
LITEM DE **RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR**

C.C. No. 31.296.015 TP 46002

EL AUTO No. 2518 DE FECHA 05 DE JULIO DE DE 2022 Y AUTO 2951 DE
FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022

TERMINOS CONCEDIDOS 05 DIAS PARA PAGAR Y/O 10 PARA PROPONER
EXCEPCIONES TERMINOS QUE CORREN CONJUNTAMENTE

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho
constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer
recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el
proceso.

EL NOTIFICADO

CORREO ELECTRÓNICO: alluciam68@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL
22 DE AGOSTO DE 2023 Y VENCE EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LAS 5 :00 P.M. DEL

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR Y JOSE RAFAEL
MELENDEZ CLAROS C.C.Nro.39.573.837 y 79.781.605

RAD. 76- 001-4003-020 -2022-00371-00

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.296.015 de Cali y T.P No.46.002 del C.S.J, y obrando en calidad de **CURADORA AD-LITEM DE LA SEÑORA RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR con C.C. Nro.39.573.837** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACION** de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - Es cierto, conforme a los documentos aportados al libelo. Y Me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO. – Es cierto conforme al PAGARE Nro. 89715036425, aportado como prueba. Y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: No me costa y Me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso conforme al PAGARE TITULO VALOR.

AL HECHO CUARTO: No me costa y Me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso

AL HECHO QUINTO: Es un hecho conforme a la escritura pública de hipoteca y al certificado de tradición donde se encuentra inscrito la garantía real y Me atengo lo que se demuestre probado dentro del proceso

AL HECHO SEXTO.1: Es un hecho

AL HECHO SEPTIMO: Es un hecho conforme al certificado de tradición de la titulación de la oficina de registro.

AL HECHO OCTAVO: Es un hecho y me atengo a lo que se demuestre probado dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: Es un hecho conforme al poder otorgado por la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, toda vez que los hechos narrados en la demanda se prueben en el desarrollo del proceso y esta se viene desarrollando dentro de las exigencias de la ley procesal, me atengo a los hechos que se prueben y al fallo del señor juez de conocimiento, teniendo en cuenta las pruebas dentro del proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas al libelo, a través de su apoderado

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Art. 96 y SS. DEL C.G.P y demás normas concordantes

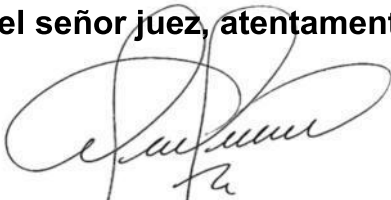
COMPETENCIA:

Es usted señor juez, competente de seguir conociendo del presente proceso por la calidad de las partes

NOTIFICACIONES:

La suscrita: Calle 11 Nro. 5- 54 ofc. 502 Edf. Bancolombia Ppal de la ciudad de Cali- Teléfono: 310-5033073
Correo electrónico: alluciam68@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,



**ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C 31.296.015 DE CALI
T.P 46.002 DEL C.S.J**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4918

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00371 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA presentada por el BANCO POLULAR S.A., contra RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR y JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS, la parte actora mediante demanda presentada el 23 de mayo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que Un (1) título valor pagaré No. 89715036425 y la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

*“(…) PRIMERO: ORDENAR a los señores **RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR y JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS**, pagar a favor de **BANCO POLULAR S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

1 PAGARE 89715036425

A) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.835.158,00), por concepto de saldo capital vencido (cuotas vencidas y no canceladas).

B) Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCT/E (\$72.104.919) correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 89715036425.

2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.250.138), por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde el 29 de julio de 2021 hasta el día 01 de marzo 2022, a la tasa de 9.00% efectivo anual.

3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el literal B del numeral “1” desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Posteriormente, se profiere el auto número 2951 de agosto 11 de 2022, que corrige el citado mandamiento de pago de la siguiente manera:

“...PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No. 2518 del 05 de julio de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) 1 PAGARE 89715036425

A) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.835.158,00), por concepto de saldo capital vencido (cuotas vencidas y no canceladas). (...)
El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: ...”

Como base de recaudo aportó un título valor pagaré No. 89715036425 y la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 2518 del 05 de julio de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y posteriormente, el auto número 2951 de agosto 11 de 2022, que lo corrige.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 18 de agosto de 2022 y **surtió efecto** la notificación **el día 23 de agosto de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**. La demandada **RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR**, se notificó del mandamiento de pago a través de Curadora Ad Litem, **el día 18 AGOSTO de 2023**, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, **no formuló excepciones de mérito dentro del término legal**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS y RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y auto número 2951 de agosto 11 de 2022, que lo corrige, **dejándose de presente que el título valor pagaré No. 89715036425 y la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.500.000=** **(Cinco millones quinientos mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 12 DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Radicado No. S2023018400

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 07/12/2023 15:53:45
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023035768

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CL 23 A N 2 N 43 OF 402 P 4 ED M 29
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC NIT 900223556 - 5
Demandado: Agustín Cartagena Cruz CC 14446469
Proceso: 76001400302020220093500
Oficio: 370

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 27 de noviembre de 2023, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho registrando en la nómina del FOPEP el embargo sobre el 20% de la pensión que percibe el señor Agustín Cartagena Cruz, y aplicará a partir del mes de diciembre del año 2023.

Así mismo, se informa que la medida fue ingresada con el límite de \$ 85.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarla.

Por último, solicitamos de su colaboración registrando el proceso en el portal del Banco Agrario, para realizar la consignación de los depósitos judiciales sin inconvenientes.

Cordialmente



ANGIE LORENA AVILA LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:aavila

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4921
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00935 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- SIGLA: COOP- ASOCC.**, en contra del señor **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**, la respuesta allegada por la entidad **CONSORCIO FOPEP**, con relación a la información del Sr **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

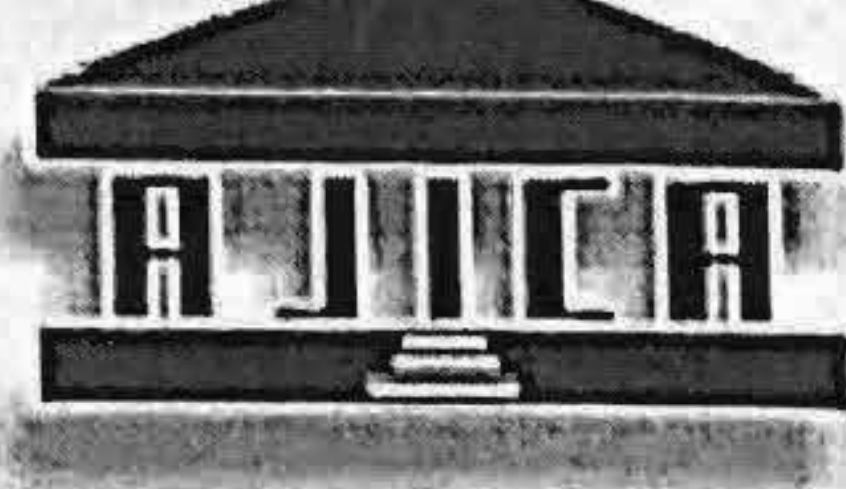
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SEÑOR:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

DEMANDADO: AGUSTIN CARTAGENA CRUZ
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTOVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Rad. 2022 - 935

REF/ Solicitud De Suspensión Del Proceso

Se dirige a usted señor Juez, el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito y dentro del presente proceso, para que no resulte ilusorio en sus efectos la actuación, procedo a solicitar la suspensión del proceso, en los siguientes términos:

Se dirige a usted señor Juez, el señor **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.446.496 de Cali, para manifestarle que tengo conocimiento del auto No. 0295 del 2 de febrero de 2023 por el cual se dicto el mandamiento de pago, por tal motivo es procedente la dictado en el artículo 301 del Código General del Proceso, así mismo procedo a manifestarle señor Juez que me allano a las pretensiones de la demanda.

Igualmente las partes le solicitan a usted señor Juez, la suspensión del presente proceso ejecutivo por un tiempo de tres (3) meses contados desde el auto que lo ordena en concordancia con el artículo 161 numeral segundo del Código General del Proceso, igualmente se solicita la suspensión de la medida cautelar por tres meses.

Del Señor Juez,

Atentamente.

RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S. de la J.

AGUSTIN CARTAGENA CRUZ
C.C. No. 14.446.469 de Cali
Demandado

COOPASOC
Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente

NIT 900.223 558-5

SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C. No. 14.958.085 DE CALI
REP. LEGAL.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)



SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1086
RADICACIÓN 760014003020 2022 00935 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC.**, en contra del señor **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**, las partes allegan memorial en el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses. Igualmente, el sr **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ** manifiesta que conoce de la existencia del proceso y del mandamiento de pago emitido por esta instancia el día 02/02/2023.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 301 y 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER como notificado por **conducta concluyente** al demandado, señor **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**, **identificado con la cédula de ciudadanía número 14.446.496**, de la providencia No. 0295 del 02 de febrero de 2023, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito, allegado el día 07 de FEBRERO de 2023 y los términos de ley comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado.**

2. Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho. **UNA VEZ VENZA EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

3. SUSPENDER por un término de 3 meses el presente proceso, los cuales se empezarán a contar a partir de la ejecutoria de esta providencia, **hasta JUNIO 29 DE 2023.**

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de suspensión solicitado por las partes, se encuentra vencido. Sírvasse proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

AUTO No. 4620
RADICACIÓN 760014003 020 2022 00935 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, Ejecutivo Singular de mínima Cuantía que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra el señor AGUSTIN CARTAGENA CRUZ

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, de acuerdo con el auto número 1086 de marzo 22 de 2023, empezarán a contabilizarse los diez (10) días, para proponer excepciones, los cuales estaban interrumpidos por la petición de suspensión del proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a decretar medida alguna, si revisamos el plenario mediante auto número 0296 de febrero 2 de 2023, se decretaron las solicitadas por el actor, empero los oficios no han sido retirados para su efectividad, razón por la cual se insta al profesional del derecho para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE
La Juez,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4920

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00935 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- SIGLA: COOP- ASOCC., en contra del señor AGUSTIN CARTAGENA CRUZ, la parte actora mediante demanda presentada el 07 de diciembre de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que un (1) título valor Pagaré No. 0713, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) PRIMERO: ORDENAR al señor AGUSTIN CARTAGENA CRUZ, pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- SIGLA: COOP- ASOCC., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A PAGARÉ No. 0713

Por la suma de \$20.000.000,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B INTERESES DE PLAZO

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2022, a la tasa máxima autorizada.

C INTERESES DE MORA

*Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el **06 de diciembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó un título valor pagaré No. 0713, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 0295 del 02 de febrero de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado AGUSTIN CARTAGENA CRUZ, presentó escrito donde manifiesta que se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago dictado en su

contra, razón por la cual, mediante providencia número 1086 de MARZO 22 DE 2023, se dio por notificado conforme los preceptos del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, **a partir de la fecha de la presentación del escrito, esto es el 07 de FEBRERO de 2023**, en la misma providencia se suspendió el proceso por tres meses y mediante auto número 4620 de noviembre 09 de 2023, **se reanudo tanto el proceso, como los términos de ley** para que el aludido demandado ejerciera su derecho de defensa, **sin que dentro del término haya propuesto excepciones de mérito.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **AGUSTIN CARTAGENA CRUZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dejándose de presente que el título valor pagaré No. 0713, escaneado el original se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.550.000=** **(Un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 12 DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora juez el presente memorial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5171
RADICACION 760014003020 2023 00027 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el **certificado de tradición de los vehículos de placas EPN765 y JHX299 a efectos de verificar si la medida de embargo fue registrada, (artículo 468 numeral 3° del C.G.P.)**, lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y **se dispondrá la terminación** del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI en contra de TERESITA ANGEL ESPINOSA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5183

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00407 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada **TERESITA ANGEL ESPINOSA**, dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 291 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, al revisar la notificación efectuada, da cuenta el despacho que la certificación emitida por la empresa transportadora indica que **“NO HAY QUIEN RECIBA”**

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

			
Radicado:	20231083003316331	Fecha:	2023-11-22T11:22:45
Trámite:	Salida	Destino:	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNI
Origen:	DIRECCIÓN DE PRESTACION	Folios:	1/3

Señor(a):
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SARA LORENA BERRERO RAMOS
CR 10 # 12-15 PISO 11
CALI
VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Asunto:

RESPUESTA RADICADO 20230322406112

Cordial saludo.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

CONVOCANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DE OCCIDENTE XXI NIT. 900933763-1

DEMANDADO TERESITA ANGEL ESPINOSA C.C 38.940.642

RADICADO: 2023-00407-00

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Nos referimos al oficio No.4364 de fecha 17 de agosto de 2023, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20230322406112, por medio del cual comunica;

Por medio del presente, me permito comunicarle que, mediante auto No.3153 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del **30% de la pensión**, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **TERESITA ANGEL ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.940.642, como pensionada de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$ 130.000.000,00.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta 76 0012 041 020 del BANCO AGRARIO, previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G.P.)

Atentamente,



Al respecto respetuosamente nos permitimos manifestar al despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió con el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG según lo ordenado en el precitado oficio, a partir de la nómina correspondiente al mes de diciembre de la presente anualidad.

Es importante dejar claridad que la medida cautelar se registró de acuerdo a lo decretado en el oficio 4364 de fecha 17 de agosto de 2023 proceso ejecutivo 202300407.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud, manifestando que esta comunicación la emite Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Publica celebrado entre esta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1409 de 2006. Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03, Tel. (601) 914 2205 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext. 6900 | Cali (602) 485 5036 | Cartagena (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 837 3367 |
Riohacha (605) 729 5328 | Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radcar.php>

Fiduprevisora S.A

Elaboró: JULIANA LOPEZ HERRERA

Aprobó: JULIANA LOPEZ HERRERA

Anexos: N/A

CC: - -

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad; asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38940642 Nombre TERESITA ANGEL

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977462	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 623.006,00
469030002977463	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 934.509,00
469030002989291	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 623.006,00
469030002989292	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 934.509,00
469030003000224	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.330.972,00
469030003000225	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.996.458,00
469030003001276	9009337631	COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 2.755.945,00
Total Valor						\$ 9.198.405,00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5185
Rad 76001 40 03 020 2022 00407 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4364 del 17 de agosto de 2023, allegada por el pagador **FIDUPREVISORA** , por medio del cual se da respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, la cual se registró.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la relación de títulos de depósitos judiciales consignados en el BANCO AGRARIO DE LA CIUDAD, a buena cuenta de este proceso.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5184
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00407 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el escrito de demanda, la parte actora solicita sea oficiado a la entidad pagadora **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP)**, con el fin de que ésta allegue los datos consistentes en dirección física, electrónica, teléfono. Por lo anterior, se oficiará a dicha entidad, a fin de que allegue al despacho la información respecto del referido, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica y número telefónico.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP)**, con el fin de que suministre en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, la información respecto de la Sra. **TERESITA ANGEL ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.940.642**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica y número telefónico. Lo anterior para fines judiciales.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No.215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 05 de DICIEMBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4917

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 00824-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CINCO (05) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO FINANDINA S.A. BIC., en contra de la señora MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO, el apoderado judicial presenta escrito de terminación de proceso por NORMALIZACIÓN de la obligación.

El Despacho revisado el escrito que antecede, observa que en ninguno de sus apartes especificó hasta que mes quedó al día la obligación que se pretende terminar, por tal motivo, **SE REQUERIRÁ** a la entidad demandante para que por intermedio de su apoderado judicial precise lo aquí plasmado, para así proceder a dar por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Antes de entrar a considerar el escrito de terminación del presente proceso, presentado por la parte actora, se **REQUIERE por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto**, al apoderado judicial de la parte demandante para que **especifique hasta que mes quedó al día la NORMALIZACIÓN de la obligación** que se pretende terminar, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por lo anterior, se **AGREGAN** a los autos los escritos que anteceden para que obren dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5177

RAD: 76001 400 30 20 2023-00887 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SUBSANADA dentro del término legal la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **FIDEICOMISO RISK -AYS**, a través de apoderada judicial, contra del señor **LUIS GABRIEL JAIMES PORRAS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS GABRIEL JAIMES PORRAS**, pagar a favor de **FIDEICOMISO RISK -AYS** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARE

A. CAPITAL:

Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$96.671.048,83)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por concepto de intereses corrientes **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$51.939.642,56)** causados y no pagados entre el **10 de septiembre de 2020 al 31 de octubre de 2022**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera **desde 09 octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380, y con la T.P. No. 400.654 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5181

RAD: 76001 400 30 20 2023-00943 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **BRIGITHE NATALIA RODRIGUEZ ACEVEDO**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2. PAGARÉ No. 1118537916

E. CAPITAL:

Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$62.412.198)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

F. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES MIL PESOS. (\$9.845.103)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 05 de enero de 2023 al 27 de septiembre de 2023.

G. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 28 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

H. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA identificado con cedula de ciudadanía No.16.604.700 con T.P. 31.689 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizado a la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.821.674 de Bogotá D.C. de Cali y Tarjeta Profesional de Abogada No. TP No. 74.048 del C.S.J, a la Dra. ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.211.609 de Cali y Tarjeta Profesional N°394.039 del C.S.J para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “AUTORIZACION ESPECIAL” del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5176
RAD. 766014003020-2023-00948-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA**, promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS ENW-766** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ DARY GUTIERREZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS ENW-766** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ DARY GUTIERREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS ENW-766** MARCA: KIA; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2018, LINEA RIO, CHASIS: 3KPA351AAJE034757, COLOR: ROJO, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo

electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la C.C. No. 16.634.835 y portador de la T. P. No. 33.805 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5179

RAD: 76001 400 30 20 2023-00953 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **ABETH JAMPOOL DURAN RAMOS**, contra **JAQUELINE VILLADA ZAMBRANO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Letra de Cambio, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **JAQUELINE VILLADA ZAMBRANO**, pagar a favor de **ABETH JAMPOOL DURAN RAMOS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

3. LETRA

I. CAPITAL:

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra.

J. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde **15 de septiembre de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

K. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Negar la pretensión de ordenar el pago de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.743.166) de intereses moratorios, -equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera **desde 15 de septiembre de 2022 hasta el 25 de octubre de 2.023**; teniendo en cuenta que dicho valor, excede con creces los límites de las tasas de interés, fijadas por la Junta Directiva del Banco de la Republica.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. YILSON LOPEZ HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1130614494 CALI, y con la T.P. No. 296.857 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración

NOTIFÍQUESE

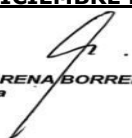
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5189

RADICACIÓN 760014003020 2023 00966 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del **VEHÍCULO** identificado con **PLACAS KUZ- 670**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ALEXANDER GARCES MOSQUERA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **KUZ- 670**, lo anterior a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria; así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del **VEHÍCULO** identificado con **PLACAS KUZ- 670**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ALEXANDER GARCES MOSQUERA** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado con la C.C. No. 22.461.911 y portador de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 05 de DICIEMBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 4916

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202023 01006-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, CINCO (05) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por DENICE VARON ARBOLEDA; en calidad de hereda del causante PEDRO ANTONIO VARON SÁNCHEZ (QEPD), se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no estableció qué bien o bienes dejó el causante, debe igualmente, hacer claridad tanto de la vocación hereditaria de la demandante, ya que se indica que actúa en calidad de HIJA y CESIONARIA DE DERECHOS, como también acontece con una de las herederas que indican ser LUZ MARY BARON ARBOLEDA, debiendo colocar bien el apellido, teniendo en cuenta que su **registro civil fue motivo de corrección**, acontece lo mismo con la conyugue indica en el poder que es MARÍA LIDA ARBOLEDA DE VARON y en el registro civil de matrimonio aparece **LYDA ARBOLEDA DE VARON**, y dicho poder tiene fecha de autenticación de mayo 26 de 2023; por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes al tenor de lo establecido por los Artículos 74, 82, 90, 487 y 492 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022 y en formato PDF, en el evento de que sea desde el correo electrónico, deberá aportar la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante.

2.- Debe aportar el avalúo catastral año 2023, del bien distinguido con la matrícula número 370-300152, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso en armonía con el numeral 6 del artículo 489 Ibídem.

3.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas del causante, de acuerdo **EL PORCENTAJE que le corresponde**, teniendo en cuenta los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, y deberá aportar un certificado de tradición vigente del bien inmueble número 370-300152, con la constancia de cancelación de dicho pasivo, ya que del aportado se aprecia un pasivo en la **anotación #3, relativo a la MEGA OBRAS y anotación #2, relativo al PATRIMONIO DE FAMILIA** que debe cancelarse para incoar esta acción.

4.- Debe allegar un registro de defunción corregido, ya que del aportado puede apreciarse que indican que falleció **PEDRO BARON SANCHEZ** y de acuerdo con la documentación allegada el causante era de nombres y apellidos **PEDRO ANTONIO VARON SÁNCHEZ** (QEPD), igualmente, acontece con el registro civil de matrimonio donde aparece la conyugue de nombre **LYDA ARBOLEDA DE VARON** y en la demanda se habla de MARÍA LYDA ARBOLEDA DE VARON.

5.- En el hecho Sexto de la demanda, se establece que los señores MARÍA LIDA ARBOLEDA DE VARON; LUZ MARY BARON ARBOLEDA, IVONNE VARON ARBOLEDA, HADER VARON ARBOLEDA, JOSÉ HAROLD VARON ARBOLEDA,

OMAR VARON ARBOLEDA y JOSÉ URIEL VARON TORRES, vendieron sus derechos gananciales y herenciales a DENICE VARON ARBOLEDA, documento que no fue aportado a este asunto, aunado a esto, deberán realizarse las correcciones con los nombres y apellidos indicados en el numeral primero de esta inadmisión.

5.- Se habla de una partida del 100% del bien inmueble distinguido con la matrícula número 370-300152, lo cual riñe con la realidad de los hechos, ya que de dicho certificado puede apreciarse que **el causante es el propietario del 50%**, debiendo realizar las aclaraciones respectivas.

6.- Deberá aportar un avalúo del PORCENTAJE que le corresponde al causante, de acuerdo con las exigencias del artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso

7.- Sírvasse indicar las direcciones físicas y los correos electrónicos, de MARÍA LIDA ARBOLEDA DE VARON; LUZ MARY BARON ARBOLEDA, IVONNE VARON ARBOLEDA, HADER VARON ARBOLEDA, JOSÉ HAROLD VARON ARBOLEDA, OMAR VARON ARBOLEDA y JOSÉ URIEL VARON TORRES e igualmente, el correo electrónico de la demandante, ya que estamos frente a la virtualidad, siendo necesarios los mismos para las respectivas audiencias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 numeral 10 en armonía con el artículo 492 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 12 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5153
RAD: 76001 400 30 20 2023-001015 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **HECTOR FABIO ACEVEDO ALEGRIA**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe establecer en el acápite de pretensiones, las fechas exactas desde y hasta cuando solicita los intereses corrientes.
2. La parte actora en el escrito de demanda, manifiesta que aporta como anexo "(...) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera (...)"; sin embargo, observa el despacho, que este documento no fue allegado, razón por la cual deberá aportarlo.
3. Debe la parte indicar de qué forma obtuvo el correo electrónico de la demandada; lo anterior en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV